

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Julio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Miñanes, anejo del Ayuntamiento de Villamorco, contra providencia de V. S. por la que se le obliga á consignar en su presupuesto la cantidad de ciento ochenta pesetas, mitad del coste que se obligó á pagar de las obras realizadas en la casa que ocupa el Maestro de dicho agregado.

Resultando: Que el Presidente de la Junta administrativa de Miñanes solicitó de V. S. ordenase al Alcalde de Villamorco la suspensión del procedimiento de apremio que se seguía á la mencionada Junta administrativa para exigir el pago de ciento ochenta pesetas de las obras realizadas en la Escuela, por ser obligación de la Corporación municipal.

Resultando: Que la Alcaldía de Vi-

llamorco informó á V. S. que la reclamación que el Ayuntamiento ha hecho á la Junta administrativa del anejo de Miñanes, es justa y legítima porque dicha Junta, en unión del Ayuntamiento, se comprometió en acta de 28 de Marzo de 1915 á satisfacer por partes iguales entre ambas Corporaciones el importe de las obras necesarias en la casa Escuela, que una de dichas obras, á la que estaban comprometidas ambas partes, se realizó en el año 1920-21, ascendiendo en coste, según cuenta justificada y detallada, á trescientas sesenta pesetas, la que fué aprobada en sesión de 10 de Abril del año último, cuya mitad, según lo convenido en el compromiso adquirido, son las ciento ochenta pesetas que se han reclamado á dicha Junta por la vía de apremio, por no surtir efecto los requerimientos hechos á la misma verbalmente y por escrito para el abono de dicha cantidad, y, que si bien es cierto que la obligación de dar casa á los Maestros Nacionales y de hacer reparaciones en las mismas corresponde á los Ayuntamientos, no lo es menos, que mediando el acuerdo adoptado entre el Ayuntamiento y la Junta administrativa de Miñanes, á él han de atenderse, por un principio fundamental de derecho, que el que voluntariamente se obliga á una cosa queda obligado á ejecutarla, mucho más, cuando dicho compromiso lo adquirieron en documento tan solemne y eficaz como es el acta de 28 de Marzo de 1915 y que tanto la Junta administrativa como el Ayuntamiento, adquirió el compromiso dentro de sus facultades que les están conferidas y, por tanto, la Junta es la comprome-

tida, sean los que fueren sus Vocales, porque la entidad Junta siempre es la misma.

Resultando: Que en 28 de Marzo de 1915, se acordó por el Ayuntamiento en sesión celebrada en dicha fecha y á la que asistió la Junta administrativa de Miñanes, satisfacer la mitad de los gastos que ocasionen las obras que han de ejecutarse en la casa-Escuela y habitación del Maestro Nacional, corriendo por cuenta del Ayuntamiento la otra mitad del importe de las obras.

Resultando: Que V. S., de conformidad con esa Comisión Provincial, proveyó exigir de la Junta administrativa de Miñanes consignara en su presupuesto las ciento ochenta pesetas que se obligó á pagar por la mitad del coste de las obras realizadas en la casa que ocupaba el Maestro de dicho agregado del Ayuntamiento de Villamorco.

Resultando: Que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio el Presidente de la Junta administrativa, formulando la súplica de que se revoque el acuerdo de V. S. y declarar que la Junta administrativa, no se halla obligada á consignar en su presupuesto las ciento ochenta pesetas, importe de la mitad de las obras, por no tener validez el acuerdo que la Junta adoptó fuera de sus atribuciones.

Resultando: Que en la alzada se alega que es ilegal, por no haber precepto que lo autorice, la distribución proporcional de ingresos y gastos entre los pueblos cabeza de Ayuntamiento y los agregados que con ellos forman Municipio, pues la Administración particular que á éstos con-

siente la ley Municipal, es sólo para los pastos, montes ú otros derechos que privativamente les corresponde; que los presupuestos y cuentas que han de formar los pueblos agregados, han de reducirse en su parte de ingresos á los productos que por repartos ó subastas de los aprovechamientos de sus montes ó de otros bienes de su exclusiva propiedad comunal, obtenga el pueblo agregado en su parte de gastos á los exclusivos de esas fincas, por lo que carece de validez el acuerdo de la Junta Administrativa, por que ésta no podía disponer de la cantidad del presupuesto para pagar por mitad el importe de las obras y que fuera de los gastos expresados, todos los restantes ha de pagar el Ayuntamiento sin prorrateo, ni encabezamiento ó convenio con el agregado, lo mismo si son para el servicio y utilidad de todo el Municipio, que si lo son para el servicio exclusivo de la capital ó del Concejo.

Resultando: Que se ha cumplido el trámite reglamentario de conceder audiencia á las partes interesadas, publicándose al efecto el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que ninguna haya comparecido en el expediente.

Considerando: Que media un acuerdo, cual es el de 28 de Marzo de 1915, firme y consentido, en virtud del cual, estipuló el Ayuntamiento de Villamorco con la Junta administrativa de Miñanes á satisfacer por partes iguales el importe de las obras que realicen en la casa-Escuela del Maestro de dicho agregado.

Considerando: Que lo hecho por la Alcaldía de Villamorco no ha sido más que consecuencia de la ejecución

de tal acuerdo; de suerte que, es inoportuno ahora discutir acerca de la validez ó nulidad del mismo por impedirlo el respeto á la cosa juzgada y el cumplimiento de las obligaciones que él derivó, no ignoradas, es de suponer, por el vecindario de Miñanes.

Considerando: Que se estaba en el caso del art. 142 de la ley Municipal al concurrir una de las circunstancias en el mismo previstas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso, pero modificando la providencia gubernativa apelada en el sentido de que, de no consentirlo los recursos ordinarios del presupuesto, queda obligada la Junta á formar uno extraordinario para satisfacer la parte que la corresponda del importe de las obras realizadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 19 de Julio de 1922.—  
P. C., Marín Lázaro.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 1.º

El Vicepresidente de la Comisión Provincial, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue.

«Visto el expediente instruido á instancia del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, para la expropiación de los soportales de las casas números 143 y 145 de la calle Mayor principal, como medida de Policía Urbana, en cumplimiento del plano de alineación de la expresada calle, aprobado en sesión de 19 de Abril: Vistos los artículos 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 25 del Reglamento dictado para su ejecución: Visto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 12 de Junio último: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Fernández Durán como representante del propietario de la casa número 143 de la expresada calle Mayor, prestando la conformidad á la expropiación de los soportales, siempre que la Corporación municipal cumpla con lo prevenido en la Ley y tenga en cuenta la reforma que ha de hacerse en el interior de la casa para ponerla en condiciones de habitar; y Considerando que cumplidos todos los trámites que previene la ley de Expropiación forzosa, y no habiéndose presentado reclamación alguna oponiéndose a la ocupación, y de necesidad esos terrenos para el ensanche de la vía pública, procede aprobar el expediente; la Comisión, en sesión del día de hoy acordó consultar á V. S. la procedencia de decretar la necesidad de la ocupación de los soportales de las casas números 143 y 145 de la

calle Mayor principal, procediendo á la valoración de esos terrenos, notificando personalmente á los dueños de las fincas y señalándoles el plazo de ocho días para que designen perito».

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palencia 27 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Vista la protesta formulada por D. Francisco González, vecino de Canduela, anexo del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, solicitando la nulidad de la elección de la Junta Administrativa, por no haberse observado las prescripciones establecidas en la ley Electoral aplicables á esta clase de elecciones, toda vez que no se ha fijado á la puerta del Colegio, con la antelación debida, la lista de electores, ni se ha hecho designación de Adjuntos que hablan de constituir la Mesa el día de la elección, ni proclamación de candidatos:

Resultando que de los antecedentes que se acompañan á dicha protesta, solo se une el acta de votación y lista de electores:

Resultando que la Comisión Provincial, en vista de no haberse unido á la protesta otros antecedentes que los referidos, reclamó el expediente general de dicha elección, con lo cual quedó interrumpido el plazo señalado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para resolver la reclamación:

Resultando que el Alcalde del Distrito, en comunicación de 11 de los corrientes, participa no obrar el expediente que se interesa, y únicamente el acta levantada por los señores que constituían la Mesa electoral, en la que solo se hace constar el número de votos obtenidos por cada candidato y la que fué remitida con la protesta:

Visto el artículo 92 de la ley Municipal y Reales órdenes de 14 de Abril de 1900 y 28 del mismo mes de 1913:

Considerando que conforme con lo establecido en dichas disposiciones, las elecciones de Presidente y Vocales de las Juntas Administrativas, se harán con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral:

Considerando que no se han cumplido las formalidades establecidas en los artículos 19, 22, 26, 32, 37 y 39 de dicha ley Electoral, fijando al público las listas de electores, á la puerta del Colegio electoral que debió de haberse designado con anterioridad, ni hecha la proclamación de candida-

tos ni designación de Adjuntos que hablan de constituir la Mesa en unión de los Interventores que los candidatos designasen, defectos todos que envuelven un vicio de nulidad de todo lo actuado; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, artículo 99 de la ley orgánica Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, estimar la protesta del Sr. González Gutiérrez y declarar la nulidad de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Canduela, por no haberse observado las prescripciones establecidas en la ley Electoral, ya citadas, notificando en forma esta resolución á los Vocales elegidos, por si estiman conveniente entablar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días que señala el artículo 146 de dicha ley Provincial.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados por conducto de la Alcaldía de Villanueva de Henares.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palencia 18 de Julio de 1922.—El Vicepresidente, A., Manuel Betegón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veinticuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión A., Manuel Betegón.—El Jefe administrativo, P. A., Juan Esteve.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles: aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas veintinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión A., Manuel Betegón.—El Jefe administrativo, P. A., Juan Esteve.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

### Conservación y reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 330, 331 y 345 á 348 de la carretera de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto asciende á 61 561'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 610 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Agosto á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de

su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 8 de Julio de 1922.—El Director general, P. O. A. Valenciano

Hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 310 á 316 de la carretera de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto asciende á 130 784'09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Agosto á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 8 de Julio de 1922.—El Director general, P. O. A. Valenciano

Hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de Carrión á Lerma, cuyo presupuesto asciende á 92.326'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 920 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Agosto á las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 8 de Julio de 1922.—El Director general, P. O. A. Valenciano

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Negociado de conservación de Carreteras.*

Hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de Agosto se admitirán

en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 21 á 27 y 44 á 53 de la carretera de Villoldo á Baltanás, cuyo presupuesto asciende á 20.420'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y fianza provisional de 204'25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 28 del próximo mes de Agosto á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 20 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de Agosto se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 93 á 98 de Castrogonzalo á Palencia y 15 á 20 de Palencia á Castrojeriz, cuyo presupuesto asciende á 85.240'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y fianza provisional de 852 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 28 del próximo mes de Agosto á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 20 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de Agosto se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 241, 242 y 253 al 267 de la carretera de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto asciende á 78 045'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y fianza provisional de 780'50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provin-

cia de Palencia el día 28 del próximo mes de Agosto á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 20 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de Agosto se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 5 de La Puebla á Alar y kilómetros 1 al 9 de la de Prádanos á Cervera, cuyo presupuesto asciende á 37.839'43 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y fianza provisional de 378'50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, el día 28 del próximo mes de Agosto á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su

presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 20 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de Agosto se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 17, carretera de Puente de Don Guarín á Villada, cuyo presupuesto asciende á pesetas 44.644'15, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y fianza provisional de 446, 50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 28 del próximo mes de Agosto á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 20 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Construcciones civiles.—Mes de Junio de 1922.*

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la tubería inutilizada del servicio de agua, en uno de los pasillos de la planta baja del edificio Palacio Provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Oficial.—Juan Morrondo, 2 días, á 6 pesetas.....	12 >
Idem.—Mariano Díaz, 2 idem, á 4'50 idem.....	9 >
Peón.—Gabriel Villamediana, 2 idem, á 0'50 idem.....	1 >
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>22 &gt;</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Aurelio Dattoli, por cinco metros de tubo de hierro galvanizado con rosas, manguitos y trabajo.....	28 >
Esteban Gútez, por dos cargas de yeso blanco, á 8'50 pesetas...	17 >
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.....</b>	<b>45 &gt;</b>
<b>RESUMEN.</b>	
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>22 &gt;</b>
<b>IDEM LOS MATERIALES.....</b>	<b>45 &gt;</b>
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>67 &gt;</b>

Asciende esta cuenta justificada de gastos á la cantidad de sesenta y siete pesetas.

Palencia 21 de Junio de 1922.—El Delineante, Vicente Casado.—E copia.

*Sesión de 24 de Junio de 1922.*

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

# OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio de 1922

### OBRAS POR ADMINISTRACIÓN.

RESUMEN de los gastos ocurridos con motivo de las obras ejecutadas por administración para cubrir una cuneta en Castrillo de Villavega.

Número de orden de los justificantes.	CONCEPTOS.	IMPORTES	
		Jornales. Pes. tas.	Materiales. Pesetas.
1	Relación de los jornales llevados por peones.....	112	,
2	Recibo de D. Jerónimo Arroyo por tubos y portes.....	,	390 05
3	Recibo de D. Angel Borragán por portes...	,	73
4	Recibo de D. Graciano Gutiérrez por huebras, cal, ladrillos y una tapa de piedra...	,	94 50
	SUMAS.....	112	557 55

#### RESUMEN GENERAL.

IMPORTAN LOS JORNALES..... 112 ,  
IDEM LOS MATERIALES..... 557 55

TOTAL GENERAL..... 669 55

Asciende el importe total de los gastos de cubrir una cuneta en Castrillo de Villavega á la cantidad de seiscientos sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Palencia 14 de Julio de 1922.—El Sobrestante, Enrique del Río.—Es copia.

Sesión de 18 de Junio de 1922.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 de la Ley.—El Vicepresidente A., Manuel Betegón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Juzgados.

##### Villoldo.

Don Julio Díez Blanco, Juez municipal del distrito de Villoldo.

Hago saber: Que por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Informe de buena conducta, y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo conforme el Reglamento vigente.

Villoldo 22 de Julio de 1922.—Julio Díez.

#### Ayuntamientos

##### Villada.

Por renuncia de quien la desempeñaba y división de la plaza, según

acuerdo de este Ayuntamiento, se abre concurso por treinta días, á contar desde la fecha, para proveer dos plazas de Médico titular, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, que se harán efectivas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á cien familias pobres cada titular.

Los concursantes habrán de presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los justificantes de los méritos que deseen hacer constar en su expediente.

Villada 14 de Julio de 1922.—El Alcalde, Sergio Godos.

##### Herrera de Valdecañas.

Según me participa el vecino de esta villa D. Atanasio Rodríguez, en la tarde de ayer Domingo, se le ha desaparecido una vaca, con las señas siguientes: roja, gallega, tetuda, con la letra A. marcada en la paletilla derecha, tiene un cencerro con una soga.

Herrera de Valdecañas 24 de Julio de 1922.—El Alcalde, Fidel Aguado.

##### Ventosa de Pisuerga.

Don Pedro García Fernández, Alcalde constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que la cobranza de los trimestres 1.º y 2.º del repartimiento sobre utilidades del ejercicio corriente, tendrá lugar los días 4 y 5 de Agosto próximo en la Casa Consistorial, y en los restantes del mismo mes en la oficina de recaudación, domicilio de Don Felipe Lanchares, de once á doce.

Para que llegue á conocimiento de los interesados y no sufran recargo, se les invita por el presente á que hagan el pago de sus respectivas cuotas.

Ventosa de Pisuerga 22 de Julio de 1922.—Pedro García.

##### Vilovieco.

Don Federico Revilla Muñoz, Alcalde constitucional de Vilovieco.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 2.º trimestre del Repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 3, 4 y 5 del mes de Agosto próximo, en las horas de nueve á quince, por el Recaudador de arbitrios municipales Don Juan Alonso Martínez, nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se les invita por medio del presente á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Vilovieco 22 de Julio de 1922.—Federico Revilla.

##### Torremormojón.

D Eustaquio Maestro Aguado, Alcalde Constitucional de Torremormojón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en uno de los salones de la Casa Consistorial á cargo del recaudador de dicho impuesto Hermógenes García Mañueco, los días 30 y 31 del corriente mes, desde las on-

ce horas á las trece de los iddicados días.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados, tanto vecinos como forasteros y con el fin de que no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente, para el procedimiento de apremio, se les invita, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Torremormojón 25 de Julio de 1922.—Eutiquio Maestro.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.

Fuentes de Valdepero.

Herrera de Valdecañas.

#### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923 24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.

Astudillo.

Becerril del Carpio.

Calzada de los Molinos.

Castrillo de Villavega.

Cevico de la Torre.

Mudá.